

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-SUNEDU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MENSAJERIA LOCAL Y NACIONAL PARA LA SEDE DE LA SUPERITENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA -SUNEDU

Ruc/código : 20608245937 Fecha de envío : 16/05/2024

Nombre o Razón social : WALMO HOLDING S.A.C. Hora de envío : 17:52:11

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

El Cuadro adjunto a la página 31 de las bases, el cual describe los plazos tanto de entrega como de devolución del destino LOCAL, señala que los plazos de ENTREGA de documento/paquete son los siguientes:

- Normal Urbano: 02 días hábiles
- Normal Periférico: 03 días hábiles
- Urgente Urbano: 4 horas
- Urgente Periférico: 02 días hábiles

Al respecto, los plazos considerado en el cuadro no se encuentra acorde con la realidad, pues no se ha tenido en consideración el tráfico propio de la ciudad que congestiona las avenidas, por lo que los plazos de entrega se verán afectados, incrementándose a más días que el previsto en las bases.

Por lo tanto, con la finalidad de prestar adecuadamente el servicio, y así evitar que el contratista llegue al tope máximo de penalidades en el corto plazo que produciría la resolución del contrato, lo que también perjudicaría a la entidad pues no se podría cumplir con el cronograma de actividades programadas para la ejecución del servicio, SE OBSERVA que, se considere AMPLIAR los plazos de ENTREGA DE DOCUMENTO/PAQUETE de tal forma que queden de la siguiente manera:

- Normal Urbano: 03 días hábiles
- Normal Periférico: 04 días hábiles
- Urgente Urbano: 01 día hábil
- Urgente Periférico: 03 días hábiles

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.5 Literal: - Página: 31

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° literal f) del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en virtud a lo señalado por la Unidad de Atención al Ciudadano y Tramite Documentario, a través del Memorando N° 00657-2024-SUNEDU-SG-OA-UACTD no acoge la observación formulada, toda vez que se precisa que el postor debe ceñirse a los términos de referencia, pues los plazos propuestos resultan de la experiencia de la Entidad en la ejecución del servicio de mensajería de anteriores contrataciones, no siendo posible la ampliación de plazos. Adicionalmente, cabe indicar que, el estudio de posibilidades de mercado evidenció que existe pluralidad de proveedores que cumplen con lo requerido en los términos de referencia.

Aunado a ello, este colegiado conforme lo establece el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225 precisa que el área usuaria es la responsable de formular de forma objetiva y precisa los términos de referencia.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-SUNEDU-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MENSAJERIA LOCAL Y NACIONAL PARA LA SEDE DE LA SUPERITENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA -SUNEDU

Ruc/código :	20608245937	Fecha de envío :	16/05/2024
Nombre o Razón social :	WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío :	17:52:11

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

El Cuadro adjunto a la página 31 de las bases, el cual describe los plazos tanto de entrega como de devolución del destino LOCAL, señala que los plazos de DEVOLUCIÓN de CARGO son los siguientes:

- Normal Urbano: 03 días hábiles
- Normal Periférico: 03 días hábiles
- Urgente Urbano: 02 días hábiles
- Urgente Periférico: 02 días hábiles

Al respecto, los plazos considerados en el cuadro no se encuentran acorde con la realidad, pues no se ha tenido en consideración el tráfico propio de la ciudad que congestiona las avenidas, por lo que los plazos de entrega se verán afectados, incrementándose a más días que el previsto en las bases.

Por lo tanto, con la finalidad de prestar adecuadamente el servicio, y así evitar que el contratista llegue al tope máximo de penalidades en el corto plazo que produciría la resolución del contrato, lo que también perjudicaría a la entidad pues no se podría cumplir con el cronograma de actividades programadas para la ejecución del servicio, SE OBSERVA que, se considere AMPLIAR los plazos de DEVOLUCIÓN de CARGO de tal forma que queden de la siguiente manera:

- Normal Urbano: 04 días hábiles
- Normal Periférico: 04 días hábiles
- Urgente Urbano: 03 día hábil
- Urgente Periférico: 03 días hábiles

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 5.5      Literal: -      **Página: 31**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2° literal f) del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección en virtud a lo señalado por la Unidad de Atención al Ciudadano y Tramite Documentario, a través del Memorando N° 00657-2024-SUNEDU-SG-OA-UACTD, no se acoge la observación formulada, toda vez que, se precisa que el postor debe ceñirse a los términos de referencia, pues los plazos propuestos resultan de la experiencia de la Entidad en la ejecución del servicio de mensajería de anteriores contrataciones, no siendo posible la ampliación de plazos. Adicionalmente, cabe indicar que, el estudio de posibilidades de mercado evidenció que existe pluralidad de proveedores que cumplen con lo requerido en los términos de referencia.

Aunado a ello, este colegiado conforme lo establece el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225 precisa que el área usuaria es la responsable de formular de forma objetiva y precisa los términos de referencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-SUNEDU-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MENSAJERIA LOCAL Y NACIONAL PARA LA SEDE DE LA SUPERITENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA -SUNEDU

Ruc/código : 20608245937	Fecha de envío : 16/05/2024
Nombre o Razón social : WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío : 17:52:11

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

El Cuadro adjunto a la página 31 de las bases, el cual describe los plazos tanto de entrega como de devolución del destino LOCAL, señala que los plazos de DEVOLUCIÓN de DOCUMENTO NO ENTREGADO son los siguientes:

- Normal Urbano: 03 días hábiles
- Normal Periférico: 03 días hábiles
- Urgente Urbano: 02 días hábiles
- Urgente Periférico: 02 días hábiles

Al respecto, los plazos considerados en el cuadro no se encuentran acorde con la realidad, pues no se ha tenido en consideración el tráfico propio de la ciudad que congestiona las avenidas, por lo que los plazos de entrega se verán afectados, incrementándose a más días que el previsto en las bases.

Por lo tanto, con la finalidad de prestar adecuadamente el servicio, y así evitar que el contratista llegue al tope máximo de penalidades en el corto plazo que produciría la resolución del contrato, lo que también perjudicaría a la entidad pues no se podría cumplir con el cronograma de actividades programadas para la ejecución del servicio, SE OBSERVA que, se considere AMPLIAR los plazos de DEVOLUCIÓN de DOCUMENTO NO ENTREGADO de tal forma que queden de la siguiente manera:

- Normal Urbano: 04 días hábiles
- Normal Periférico: 04 días hábiles
- Urgente Urbano: 03 día hábil
- Urgente Periférico: 03 días hábiles

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 5.5      Literal: -      **Página: 31**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2° literal f) del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección en virtud a lo señalado por la Unidad de Atención al Ciudadano y Tramite Documentario, a través del Memorando N° 00657-2024-SUNEDU-SG-OA-UACTD, no se acoge la observación formulada, toda vez que, se precisa que el postor debe ceñirse a los términos de referencia, pues los plazos propuestos resultan de la experiencia de la Entidad en la ejecución del servicio de mensajería de anteriores contrataciones, no siendo posible la ampliación de plazos. Adicionalmente, cabe indicar que, el estudio de posibilidades de mercado evidenció que existe pluralidad de proveedores que cumplen con lo requerido en los términos de referencia.

Aunado a ello, este colegiado conforme lo establece el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225 precisa que el área usuaria es la responsable de formular de forma objetiva y precisa los términos de referencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-SUNEDU-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MENSAJERIA LOCAL Y NACIONAL PARA LA SEDE DE LA SUPERITENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA -SUNEDU

Ruc/código : 20608245937	Fecha de envío : 16/05/2024
Nombre o Razón social : WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío : 17:52:11

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

El Cuadro adjunto a la página 31 de las bases, el cual describe los plazos tanto de entrega como de devolución del destino NACIONAL, señala que los plazos de ENTREGA de DOCUMENTO/PAQUETE son los siguientes:

- Normal Fácil acceso: Hasta 03 días hábiles
- Normal Mediano acceso: Hasta 05 días hábiles
- Normal Difícil acceso: Hasta 08 días hábiles
- Normal Muy difícil acceso: Hasta 10 días hábiles
- Urgente fácil acceso: 02 días hábiles
- Urgente Mediano acceso: Hasta 03 días hábiles
- Urgente Difícil acceso: Hasta 05 días hábiles
- Muy difícil acceso: Hasta 07 días hábiles

Al respecto, los plazos considerados en las bases no se encuentran acorde con la realidad, pues no se ha tenido en consideración la geografía del país, la ubicación de los destinos, las vías de acceso que en su gran mayoría son deficientes y en algunos casos inexistentes, todo ello, ocasiona que los traslados hacia los destinos demanden mayor tiempo al previsto, y si a ello se le suma el tráfico propio de la ciudad que congestiona las avenidas, los plazos de entrega se verán afectados, incrementándose a más días que el previsto en las bases.

Por lo tanto, con la finalidad de prestar adecuadamente el servicio, y así evitar que el contratista llegue al tope máximo de penalidades en el corto plazo que produciría la resolución del contrato, lo que también perjudicaría a la entidad pues no se podría cumplir con el cronograma de actividades programadas para la ejecución del servicio, SE OBSERVA que, se considere AMPLIAR LOS PLAZOS DE ENTREGA de DOCUMENTO/PAQUETE, de tal forma que queden de la siguiente manera:

- Normal Fácil acceso: Hasta 04 días hábiles
- Normal Mediano acceso: Hasta 06 días hábiles
- Normal Difícil acceso: Hasta 10 días hábiles
- Normal Muy difícil acceso: Hasta 15 días hábiles
- Urgente fácil acceso: Hasta 03 días hábiles
- Urgente Mediano acceso: Hasta 04 días hábiles
- Urgente Difícil acceso: Hasta 09 días hábiles
- Muy difícil acceso: Hasta 10 días hábiles

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 5.5      Literal: -      **Página: 31**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2° literal f) del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección en virtud a lo señalado por la Unidad de Atención al Ciudadano y Tramite Documentario, a través del Memorando N° 00657-2024-SUNEDU-SG-OA-UACTD, no se acoge la observación formulada, toda vez que, se precisa que el postor debe ceñirse a los términos de referencia, pues los plazos propuestos resultan de la experiencia de la Entidad en la ejecución del servicio de mensajería de anteriores contrataciones, no siendo posible la ampliación de plazos. Adicionalmente, cabe indicar que, el estudio de posibilidades de mercado evidenció que existe pluralidad de proveedores que cumplen con lo requerido en los términos de referencia.

Aunado a ello, este colegiado conforme lo establece el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225 precisa que el área usuaria es la responsable de formular de forma objetiva y precisa los términos de referencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

**Nomenclatura :** AS-SM-3-2024-SUNEDU-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Servicio

**Descripción del objeto :** SERVICIO DE MENSAJERIA LOCAL Y NACIONAL PARA LA SEDE DE LA SUPERITENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA -SUNEDU

---

null

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-SUNEDU-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MENSAJERIA LOCAL Y NACIONAL PARA LA SEDE DE LA SUPERITENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA -SUNEDU

Ruc/código : 20608245937	Fecha de envío : 16/05/2024
Nombre o Razón social : WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío : 17:52:11

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

El Cuadro adjunto a la página 31 de las bases, el cual describe los plazos tanto de entrega como de devolución del destino NACIONAL, señala que los plazos de DEVOLUCIÓN DE CARGO son los siguientes:

- Normal Fácil acceso: Hasta 05 días hábiles
- Normal Mediano acceso: Hasta 06 días hábiles
- Normal Difícil acceso: Hasta 08 días hábiles
- Normal Muy difícil acceso: Hasta 10 días hábiles
- Urgente fácil acceso: Hasta 04 días hábiles
- Urgente Mediano acceso: Hasta 06 días hábiles
- Urgente Difícil acceso: Hasta 08 días hábiles
- Muy difícil acceso: Hasta 08 días hábiles

Al respecto, los plazos considerados en las bases no se encuentran acorde con la realidad, pues no se ha tenido en consideración la geografía del país, la ubicación de los destinos, las vías de acceso que en su gran mayoría son deficientes y en algunos casos inexistentes, todo ello, ocasiona que los traslados hacia los destinos demanden mayor tiempo al previsto, y si a ello se le suma el tráfico propio de la ciudad que congestiona las avenidas, los plazos de entrega se verán afectados, incrementándose a más días que el previsto en las bases.

Por lo tanto, con la finalidad de prestar adecuadamente el servicio, y así evitar que el contratista llegue al tope máximo de penalidades en el corto plazo que produciría la resolución del contrato, lo que también perjudicaría a la entidad pues no se podría cumplir con el cronograma de actividades programadas para la ejecución del servicio, SE OBSERVA que, se considere AMPLIAR LOS PLAZOS DE DEVOLUCIÓN DE CARGO, de tal forma que queden de la siguiente manera:

- Normal Fácil acceso: Hasta 06 días hábiles
- Normal Mediano acceso: Hasta 07 días hábiles
- Normal Difícil acceso: Hasta 10 días hábiles
- Normal Muy difícil acceso: Hasta 15 días hábiles
- Urgente fácil acceso: Hasta 05 días hábiles
- Urgente Mediano acceso: Hasta 07 días hábiles
- Urgente Difícil acceso: Hasta 10 días hábiles
- Muy difícil acceso: Hasta 11 días hábiles

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 5.5      Literal: -      **Página: 31**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2° literal c) del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección en virtud a lo señalado por la Unidad de Atención al Ciudadano y Tramite Documentario, a través del Memorando N° 00657-2024-SUNEDU-SG-OA-UACTD, no se acoge la observación formulada, toda vez que, se precisa que el postor debe ceñirse a los términos de referencia, pues los plazos propuestos resultan de la experiencia de la Entidad en la ejecución del servicio de mensajería de anteriores contrataciones, no siendo posible la ampliación de plazos. Adicionalmente, cabe indicar que, el estudio de posibilidades de mercado evidenció que existe pluralidad de proveedores que cumplen con lo requerido en los términos de referencia.

Aunado a ello, este colegiado conforme lo establece el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225 precisa que el área usuaria es la responsable de formular de forma objetiva y precisa los términos de referencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

**Nomenclatura :** AS-SM-3-2024-SUNEDU-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Servicio

**Descripción del objeto :** SERVICIO DE MENSAJERIA LOCAL Y NACIONAL PARA LA SEDE DE LA SUPERITENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA -SUNEDU

---

null

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-SUNEDU-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MENSAJERIA LOCAL Y NACIONAL PARA LA SEDE DE LA SUPERITENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA -SUNEDU

Ruc/código : 20608245937	Fecha de envío : 16/05/2024
Nombre o Razón social : WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío : 17:52:11

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

El Cuadro adjunto a la página 31 de las bases, el cual describe los plazos tanto de entrega como de devolución del destino NACIONAL, señala que los plazos de DEVOLUCIÓN de DOCUMENTO NO ENTREGADO son los siguientes:

- Normal (Fácil acceso, mediano acceso, difícil acceso y muy difícil acceso): Hasta 10 días hábiles
- Urgente Fácil acceso: Hasta 04 días hábiles
- Urgente Mediano acceso: Hasta 06 días hábiles
- Urgente (Difícil acceso y muy difícil acceso): Hasta 08 días hábiles

Al respecto, los plazos considerados en las bases no se encuentran acorde con la realidad, pues no se ha tenido en consideración la geografía del país, la ubicación de los destinos, las vías de acceso que en su gran mayoría son deficientes y en algunos casos inexistentes, todo ello, ocasiona que los traslados hacia los destinos demanden mayor tiempo al previsto, y si a ello se le suma el tráfico propio de la ciudad que congestiona las avenidas, los plazos de entrega se verán afectados, incrementándose a más días que el previsto en las bases.

Por lo tanto, con la finalidad de prestar adecuadamente el servicio, y así evitar que el contratista llegue al tope máximo de penalidades en el corto plazo que produciría la resolución del contrato, lo que también perjudicaría a la entidad pues no se podría cumplir con el cronograma de actividades programadas para la ejecución del servicio, SE OBSERVA que, se considere AMPLIAR LOS PLAZOS DE DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTO NO ENTREGADO, de tal forma que queden de la siguiente manera:

- Normal (Fácil acceso, mediano acceso, difícil acceso y muy difícil acceso): Hasta 12 días hábiles
- Urgente Fácil acceso: Hasta 05 días hábiles
- Urgente Mediano acceso: Hasta 07 días hábiles
- Urgente (Difícil acceso y muy difícil acceso): Hasta 12 días hábiles

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 5.5      **Literal:** -      **Página:** 31

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2° literal c) del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección en virtud a lo señalado por la Unidad de Atención al Ciudadano y Tramite Documentario, a través del Memorando N° 00657-2024-SUNEDU-SG-OA-UACTD, no se acoge la observación formulada, toda vez que, se precisa que el postor debe ceñirse a los términos de referencia, pues los plazos propuestos resultan de la experiencia de la Entidad en la ejecución del servicio de mensajería de anteriores contrataciones, no siendo posible la ampliación de plazos. Adicionalmente, cabe indicar que, el estudio de posibilidades de mercado evidenció que existe pluralidad de proveedores que cumplen con lo requerido en los términos de referencia.

Aunado a ello, este colegiado conforme lo establece el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225 precisa que el área usuaria es la responsable de formular de forma objetiva y precisa los términos de referencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-SUNEDU-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MENSAJERIA LOCAL Y NACIONAL PARA LA SEDE DE LA SUPERITENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA -SUNEDU

Ruc/código :	20608245937	Fecha de envío :	16/05/2024
Nombre o Razón social :	WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío :	17:52:11

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

El numeral 5.6.2 de los TDR, señala que todo contratista está obligado a la exhibición del carné de vacunación físico o virtual, para ingresar a las instalaciones de la Entidad, caso contrario se aplicará la penalidad correspondiente. Al respecto, se aprecia que no existe normal actual o comunicado del MINSA que indique la obligatoriedad de exhibir carné de vacunación físico o virtual al ingresar a un establecimiento público o privado. Por tanto, con el fin de evitar exigencias que no están acorde a la realidad actual de salud del país, SE OBSERVA que, se considere suprimir lo requerido en el numeral 5.6.2 de los términos de referencia.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 5.6.2      **Literal:** -      **Página:** 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2° literal a) del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección en virtud a lo señalado por la Unidad de Atención al Ciudadano y Tramite Documentario, a través del Memorando N° 00657-2024-SUNEDU-SG-OA-UACTD, no se acoge la observación formulada, toda vez que, a la actualidad la Resolución de Secretaría General N° 034-2023-SUNEDU se encuentra vigente.

Aunado a ello, este colegiado conforme lo establece el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225 precisa que el área usuaria es la responsable de formular de forma objetiva y precisa los términos de referencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-SUNEDU-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MENSAJERIA LOCAL Y NACIONAL PARA LA SEDE DE LA SUPERITENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA -SUNEDU

Ruc/código :	20608245937	Fecha de envío :	16/05/2024
Nombre o Razón social :	WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío :	17:52:11

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

El numeral 5.6.3 de los TDR, señala que todo contratista, está obligado al uso de una mascarilla KN95, o en su defecto una mascarilla quirúrgica de tres pliegues y encima de esta una mascarilla comunitaria (tela) para ingresar a las instalaciones de la Entidad. Al respecto, se aprecia que no existe norma actual o comunicado del MINSA, que indique la obligatoriedad de usar algún tipo de mascarilla al ingresar a algún establecimiento público o privado. Por tanto, con el fin de evitar exigencias que no están acorde a la realidad actual de salud del país, SE OBSERVA que, se considere suprimir lo requerido en el numeral 5.6.3 de los términos de referencia.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 5.6.3      **Literal:** -      **Página:** 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2° literal f) del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección en virtud a lo señalado por la Unidad de Atención al Ciudadano y Tramite Documentario, a través del Memorando N° 00657-2024-SUNEDU-SG-OA-UACTD, no se acoge la observación formulada, toda vez que, a la actualidad la Resolución de Secretaría General N° 034-2023-SUNEDU se encuentra vigente.

Aunado a ello, este colegiado conforme lo establece el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225 precisa que el área usuaria es la responsable de formular de forma objetiva y precisa los términos de referencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-SUNEDU-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MENSAJERIA LOCAL Y NACIONAL PARA LA SEDE DE LA SUPERITENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA -SUNEDU

Ruc/código : 20608245937	Fecha de envío : 16/05/2024
Nombre o Razón social : WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío : 17:52:11

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

El numeral 13 de los TDR, señala un cuadro en el cual se aprecian penalidades que van desde el 0.5 hasta el 25% de la UIT, con respecto a los supuestos de penalidad N° 1, 2, 5, 6 y 8 señalan penalidades que son los siguientes:

- Supuesto N° 1: 5 % de la UIT por ocurrencia
- Supuesto N° 2: 6% de la UIT por ocurrencia
- Supuesto N° 5: 10% de la UIT por ocurrencia
- Supuesto N° 6: 5% de la UIT por ocurrencia
- Supuesto N° 8: 25% de la UIT por ocurrencia

Al respecto el artículo 163 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación, es así que se considera que las penalidades en mención no son proporcionales con los supuestos de penalidad.

Por lo tanto, con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 163 de la Ley de Contrataciones del Estado, se observa que se considere reducir las penalidades mencionadas en el cuadro de otras penalidades, quedando de la siguiente manera:

- Supuesto N° 1: 2 % de la UIT por ocurrencia
- Supuesto N° 2: 2% de la UIT por ocurrencia
- Supuesto N° 5: 2% de la UIT por ocurrencia
- Supuesto N° 6: 2% de la UIT por ocurrencia
- Supuesto N° 8: 5% de la UIT por ocurrencia

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 13      **Literal:** -      **Página:** 36

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2° literal c) del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección en virtud a lo señalado por la Unidad de Atención al Ciudadano y Tramite Documentario, a través del Memorando N° 00657-2024-SUNEDU-SG-OA-UACTD, no se acoge la observación formulada, toda vez que, el porcentaje de aplicación de las penalidades son proporcionales a la gravedad de la afectación institucional que conllevaría a incumplimiento de funciones y responsabilidades administrativas, siendo responsabilidad del proveedor mantener una conducta diligente.

Aunado a ello, este colegiado conforme lo establece el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225 precisa que el área usuaria es la responsable de formular de forma objetiva y precisa los términos de referencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-SUNEDU-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MENSAJERIA LOCAL Y NACIONAL PARA LA SEDE DE LA SUPERITENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA -SUNEDU

Ruc/código :	20608245937	Fecha de envío :	16/05/2024
Nombre o Razón social :	WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío :	17:52:11

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Dado que existen envíos a nivel nacional, en los cuales es necesario realizarlos vía aérea, puesto que son URGENTES, se considera necesario que los postores acrediten contar con el RAP 109, el cual autoriza a realizar operaciones de Agente Acreditado, habilitado como Agente de Carga Nacional e Internacional y CONCECIONARIO POSTAL, así como contar con el RAP 111, el cual autoriza a realizar operaciones como Servicio Especializado Aeroportuario, habilitado como Terminal de Almacenamiento de correo.

El numeral 29.1 del Artículo 29 del RLCE, indica que "(...) los términos de referencia, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios para ejecutar el servicio. Por lo que se OBSERVA, tener en cuenta como parte de los requisitos de calificación en capacidad legal lo siguiente:

- Copia de la Conformidad de operación como agente acreditado (RAP 109) emitido por la Dirección de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) a nombre del postor.
- Copia del Certificado de Servicio Especializado Aeroportuario (RAP 111) emitido por la Dirección de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) a nombre del postor.

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: A      Página: 67

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2° literal f) del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección en virtud a lo señalado por la Unidad de Atención al Ciudadano y Tramite Documentario, a través del Memorando N° 00657-2024-SUNEDU-SG-OA-UACTD, no se acoge la observación formulada, toda vez que, ambas certificaciones (RAP 109 y RAP 111), hacen referencia a regulaciones aeronáuticas en el Perú las cuales son aplicables a empresas que desarrollan actividades exclusivamente aeronáuticas. Las empresas deberán de gestionar independientemente las autorizaciones, licencias, y/o certificaciones correspondientes para sus operaciones, no estando la entidad contratante obligada a supervisar las obtención y/o gestión de tales documentos que son responsabilidad del proveedor.

Aunado a ello, este colegiado conforme lo establece el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225 precisa que el área usuaria es la responsable de formular de forma objetiva y precisa los términos de referencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-SUNEDU-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MENSAJERIA LOCAL Y NACIONAL PARA LA SEDE DE LA SUPERITENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA -SUNEDU

Ruc/código :	20608245937	Fecha de envío :	16/05/2024
Nombre o Razón social :	WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío :	17:52:11

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

El literal B.2 de los requisitos de calificación, señala que como parte de la Infraestructura estratégica, contar con un (01) local en la ciudad de Lima o Provincia Constitucional del Callao, desde el cual efectuará la distribución, supervisión y control de las operaciones a nivel local y nacional.

Al respecto, el Artículo 17 del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM - Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, señala que, están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieren de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; asimismo, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, señala que, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades. Como podemos apreciar, es de obligatoriedad que cuente con Certificado ITSE, todo aquel establecimiento que requiere de licencia de funcionamiento.

También cabe precisar que, según el literal c, del numeral 19.1 del Artículo 19, del Título III, de la Ley N° 28976 - Ley marco de licencia de funcionamiento, señala que, uno de los supuestos de clausura temporal de un establecimiento procederá si el titular no cuenta con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que, la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente, por tanto es imprescindible contar con el Certificado ITSE vigente para evitar la clausura del establecimiento.

Por lo tanto, con el fin de evitar la clausura del local por no contar con Licencia de Funcionamiento e ITSE vigentes, SE OBSERVA que, como parte de los documentos para PERFECCIONAR EL CONTRATO, se acredite la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y EL ITSE VIGENTE emitido por la Municipalidad de su jurisdicción a nombre del postor, en el giro y/o actividad: Mensajería.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: B.2      Página: 67

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2° literal f) del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección en virtud a lo señalado por la Unidad de Atención al Ciudadano y Tramite Documentario, a través del Memorando N° 00657-2024-SUNEDU-SG-OA-UACTD, no se acoge la observación formulada, toda vez que, que las empresas deberán de gestionar independientemente las autorizaciones, licencias, y/o certificaciones correspondientes para sus operaciones, no estando la entidad contratante obligada a supervisar las obtención y/o gestión de tales documentos que son responsabilidad del proveedor.

Aunado a ello, este colegiado conforme lo establece el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225 precisa que el área usuaria es la responsable de formular de forma objetiva y precisa los términos de referencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-SUNEDU-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MENSAJERIA LOCAL Y NACIONAL PARA LA SEDE DE LA SUPERITENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA -SUNEDU

Ruc/código : 20608245937	Fecha de envío : 16/05/2024
Nombre o Razón social : WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío : 17:52:11

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

Respecto a la experiencia del postor en la especialidad, se consideran como servicios similares a los siguientes: Servicios de Mensajería o Courier de todo tipo de Documentos y/o Servicios de Notificaciones y/o Paquetes y/o Encomiendas. Al respecto, es necesario señalar que el OSCE ha indicado en diversas opiniones que la "Experiencia" es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado.

Asimismo que la Dirección Técnica Normativa del OSCE, mediante la Opinión N° 001-2017/DTN, establece que (...) se entenderá como bienes "Similares" a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta (...). Por el expuesto, SE OBSERVA que, se considere como parte de los servicios similares de la experiencia del postor en la especialidad, al servicio de CORREO (Entendiéndose correo, como el envío físico de documentación), ya que constituye un servicio que comparte características esenciales con el servicio objeto de la contratación. Quendando de la siguiente manera:

Servicios similares: Servicios de Mensajería o Courier de todo tipo de Documentos y/o Servicios de Notificaciones y/o Paquetes y/o Encomiendas Y/O SERVICIO DE CORREO.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: C      Página: 69

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2° literal a) del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección en virtud a lo señalado por la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, a través del Memorando N° 00657-2024-SUNEDU-SG-OA-UACTD, se acoge parcialmente la observación formulada. Se incluirá en el literal C de los Requisitos de Calificación, el término "y/o servicio de correo (entiendase como envío en físico de documentos)", se precisa que no se considerará el servicio de notificaciones electrónicas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACION

(i)

C. Experiencia del Postor en la Especialidad

(i)

Se consideran servicios similares a los siguientes: Servicio de Mensajería o Courier de todo tipo de documentos y/o Servicios de Notificaciones y/o Paquetes y/o Encomiendas y/o servicio de correo (entiendase como envío en físico de documentos) .

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-SUNEDU-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MENSAJERIA LOCAL Y NACIONAL PARA LA SEDE DE LA SUPERITENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA -SUNEDU

Ruc/código :	20608245937	Fecha de envío :	16/05/2024
Nombre o Razón social :	WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío :	17:52:11

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a los Factores de Evaluación, se considera importante que el postor ganador de la buena pro brinde un servicio de calidad, asimismo, que cuente con un sistema de gestión antisoborno y que garantice la seguridad en salud en el trabajo, por lo cual, con el fin de brindar un servicio que genere un impacto positivo y eficaz en el fin público de la contratación, se observa que, como parte de los Factores de Evaluación se consideren los siguientes documentos:

- Copia de la Certificación ISO 9001:2015 (sistema de gestión de calidad) teniendo el alcance de certificación en servicio de transporte de mercancías, a nombre del postor.
- Copia de la Certificación ISO 37001:2016 (sistema de gestión antisoborno) teniendo el alcance de certificación en servicio de transporte de mercancías, a nombre del postor.
- Copia de la Certificación ISO 45001:2018 (sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo) teniendo el alcance de certificación en servicio de transporte de mercancías, a nombre del postor.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP. IV      Literal: -      **Página: 71**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2° literal f) del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección luego de proceder con la revisión no acoge la observacion formulada por cuanto en la indagacion de mercado ningún proveedor propuso la inclusión de ISOS como mejora, lo señalado se puede advertir a través del Resumen Ejecutivo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null